

Aprueban el Reglamento de la Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido del plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento

El 3 de junio de 2025, se publicó el Decreto Supremo N° 007-2025-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 31182, Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento (el "Reglamento"). Esta norma es de cumplimiento para toda persona natural o jurídica que realice actividades de fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, en el ámbito nacional.

Entre las principales disposiciones aprobadas, el Reglamento establece lo siguiente:

I. Autoridades Competentes:

- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ("DIGESA") es la autoridad competente a nivel nacional para implementar y ejecutar las disposiciones del Reglamento, así como, es quien cuenta con la facultad sancionadora por infracciones y sanciones.
- La Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú brindan el apoyo, a requerimiento de las autoridades competentes, para ejecutar acciones de fiscalización sanitaria de pinturas y otros materiales de revestimiento.

II. Sobre los Límites máximos permitidos de contenido de plomo:

Las pinturas y otros materiales de revestimiento que se fabrican importan, distribuyen y/o comercializan en el territorio nacional no pueden contener plomo en una cantidad que exceda de 90 partes por millón (ppm) o 90 mg/kg del peso del contenido total no volátil de la pintura o el peso de la capa seca de pintura.

Para determinar la concentración de plomo en la pintura y en otros materiales de revestimiento se utilizan Normas Técnicas Peruanas o estándares internacional recomendables para métodos de prueba.

III. Autorización sanitaria de pinturas otros materiales de revestimiento:

A. Aprobación:

- Cada pintura o material de revestimiento identificados de acuerdo con su composición total requiere contar autorización sanitaria para su fabricación, importación, distribución y/o comercialización.
- Esta autorización sanitaria acredita la condición de no toxicidad de las pinturas y otros materiales de revestimiento, de las pinturas y otros materiales de revestimiento, y faculta su fabricación, importación, distribución y/o comercialización.
- La autorización no aplica para los productos que una vez abiertos son matizados en los puntos de venta, puntos de distribución o fabricación.
- Tiene una vigencia de 5 años. El procedimiento para su renovación está sujeta a silencio administrativo negativo y el pronunciamiento de la Autoridad Sanitaria debe emitirse en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- Las pinturas y otros materiales de revestimiento que no cuenten con autorización sanitaria y los envases que han sido utilizados para el almacenamiento o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, son considerados residuos y deben ser manejados como tales.

B. Modificación de la información en la Autorización Sanitaria

(i) Modificación de información del etiquetado:

Para modificar la información del etiquetado señalada en los literales j), k), l) y m)¹ del numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento, el titular debe realizar el procedimiento de modificación de la Autorización Sanitaria.

Por otro lado, la modificación de la información del etiquetado señalada en los literales d), f) e i)² debe ser comunicada a la Autoridad Sanitaria Competente para fines de las actividades de la fiscalización sanitaria.

(ii) En casos de reorganización de sociedades y cambios de denominación social:

En cuanto a la información que se encuentre dentro de los alcances del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1310, no se requiere aplicar el procedimiento de modificación de la Autorización Sanitaria, debiendo procederse a la inscripción de los cambios a través de lo regulado en el artículo 34 del Reglamento.

(iii) Cambio en la composición:

Cuando se realice algún cambio en la composición de la formulación que afecte la naturaleza, peligros y riesgos de las pinturas y otros materiales de revestimiento autorizados, se considera que existe un nuevo producto y se deberá solicitar una nueva Autorización Sanitaria.

C. Revocación y Cancelación de la Autorización Sanitaria y Agotamiento de Existencias

La revocación de la Autorización Sanitaria procede cuando de informaciones científicas de la Organización Mundial de la Salud, de autoridades reguladoras de otros países o de las acciones de fiscalización, se determine que la pintura y otros materiales de revestimiento son inseguras o ineficaces en su uso en los términos que fueron autorizadas, o pueden afectar la salud de la población.

La cancelación puede ser solicitada por el titular, en cuyo caso es responsable del recojo del producto que se encuentra comercializándose, y de su uso luego de la cancelación.

IV. Fiscalización

La fiscalización sanitaria se lleva a cabo en los establecimientos destinados a la fabricación, importación, distribución y/o comercialización de pinturas y otros materiales de revestimiento, para verificar que cumplan materiales de revestimiento, para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El Reglamento aprueba el [Cuadro de Infracciones y Sanciones](#) detectadas el proceso de fiscalización para el titular de la Autorización Sanitaria.

¹ j) Instrucciones de uso, precauciones y advertencias, incluyendo un número de teléfono en caso de emergencias, k) Pictogramas o símbolos, e indicaciones o frases de peligro, según corresponda de acuerdo con la naturaleza del producto, l) Condiciones especiales de almacenamiento, según lo declarado en la información técnica del producto, m) Consejos de prudencia, palabras de advertencia, clase y categoría de peligro, según corresponda, y conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) de la Organización de las Naciones Unidas.

² d) Nombre o razón social del titular de la autorización sanitaria, dirección y número de Registro Único de Contribuyente, f) Cantidad nominal o contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda, i) Modo de preparación, dosificación y métodos de aplicación, según corresponda.

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe

SOCIA

VER PERFIL

Johanna Romero
jrl@prcp.com.pe

ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL

Wendy León
wle@prcp.com.pe

ASOCIADA

VER PERFIL